

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04186/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00413/METEPEC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Ayuntamiento de Metepec, mediante la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito las listas de asistencia correspondientes al mes de junio y julio del año 2020, de la Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Administración de todo el personal adscrito a esas áreas, del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó a la Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio número DA/2931/2020, del once del mes y año mencionados, signado por la Directora de Administración y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó que proporcionaba la versión pública de las listas de asistencia solicitadas.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de la versión pública de las listas de asistencia de la Dirección de Administración y de Desarrollo Social, de los meses de junio y julio dos mil veinte.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Metepec, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

El oficio DA/2930/2020 emitido por la Directora de Administración Ana Laura Hernandez u anexo que acompaña, Briz, de fecha 15 de septiembre de 2020, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia y con el cual pretende dar respuesta a mi solicitud 00412/METEPEC/IP/2020.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta que otorga la Directora de Administración, no corresponde a lo solicitado, toda vez que se le pidió en mi solicitud de información, lo siguiente:” Solicito el listado de nómina de la primera quincena de julio del año 2020, en donde aparecen todos los servidores públicos del ayuntamiento

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Metepec ,es decir de todas las áreas y direcciones del Ayuntamiento;, sin embargo, la autoridad remite una lista en excell, la cual no corresponde al Listado de Nómina requerido, ya que el formato de listado de nómina corresponde a l formato FOR-DDA-DNO-011 que se desprende de un Proceso Certificado por el Ayuntamiento de Metepec, dentro del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración, denominado bajo el Procedimiento: MET-DA-SRH--17-2019: Pago de Remuneraciones, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal 07 de fecha 30 de enero de 2020 y que se puede consultar en el siguiente link: https://metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2020/GACETA07.pdf , Por lo que pido que lel Listado de nómina requerido se rinda en el formato oficial antes referido, por las razones y motivos mencionados.” (Sic).

El Particular adjuntó la digitalización del oficio número DA/2931/2020 y Nómina General del Municipio de Metepec.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El primero de octubre de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **04186/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Ayuntamiento de Metepec, en términos del artículo 185, fracciones I,II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

e) Recurso de Revisión Desistido. El nueve de octubre de dos mil veinte, el Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desistió del Recurso de Revisión y señaló como razón de dicha situación la siguiente: *“Estoy conforme con la respuesta del sujeto obligado, por error presente el recurso, en este acto me desisto del mismo.”*

f) Cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que las partes fueron omisas en manifestar alegatos y manifestaciones.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega que no corresponde con lo solicitado.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I, a saber, que la solicitante se haya desistido del Medio de Impugnación, se colige en la ahora Recurrente se desistió expresamente del presente Recurso de Revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el nueve de octubre de dos mil veinte, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00413/METEPEC/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	04/09/2020 14:11:45
2	Turno a servidor público habilitado	28/09/2020 17:23:02
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/09/2020 17:23:10
4	Respuesta a la solicitud notificada	28/09/2020 20:21:57
5	Interposición de recurso de revisión	01/10/2020 18:06:53
6	Turnado al comisionado ponente	01/10/2020 18:06:53
7	Admisión del recurso de revisión	07/10/2020 00:13:14
8	Manifestaciones	07/10/2020 00:13:14
9	Desistimiento del recurso de revisión	09/10/2020 15:52:55

En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del Medio de Impugnación, se aprecia que la Recurrente se desistió del Recurso de Revisión a través del siguiente motivo o razón *“Estoy conforme con la respuesta del sujeto obligado, por error presente el recurso, en este acto me desisto del mismo.”*.

De lo anterior, se aprecia que la Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 04186/INFOEM/IP/RR/2020**, dado que a su consideración, la respuesta del Sujeto Obligado atendía su solicitud, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando la Recurrente presente un escrito de desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del Medio de Impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con este, es decir, todos los derechos y obligaciones de las partes.

CUARTO. Decisión

Así, toda vez que este Instituto constató que la Recurrente se desistió por la vía idónea para

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión con número **04186/INFOEM/IP/RR/2020** al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 186, fracción I de ese ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **04186/INFOEM/IP/RR/2020**, por haberse desistido expresamente la Recurrente, en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **04186/INFOEM/IP/RR/2020**.